

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSA MARÍA MERCHAN BALLÉN
DEMANDADOS	- COLPENSIONES - COLFONDOS - PORVENIR
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00156 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA – INADMITE CONTESTACIÓN

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de **COLFONDOS** y **PORVENIR** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES S.A., se evidencia que no se cumplen algunos de los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes de Código General del Proceso, por lo que conllevan su inadmisibilidad, ciertamente:

- Realizará pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.

Al respecto, COLPENSIONES realiza un pronunciamiento respecto de 23 hechos, cuando la demanda contiene 34.

RESUELVE

Primero: Dar por contestada la demanda respecto de **COLFONDOS** y **PORVENIR**.

Segundo: Se le concede a **COLPENSIONES**. el término de cinco (5) días para que subsane las falencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Tercero: En los términos del poder aportado, se reconoce personería para representar los intereses de la sociedad **COLPENSIONES** a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** con T. P. 191.351 del C. S de la **LINDA SOFFY RODRÍGUEZ** con T. P293.382, profesionales que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitadas para ejercer su profesión de abogadas.

Del mismo modo, verificados sus datos, se reconoce personería para representar los intereses de **COLFONDOS** y **PORVENIR** a la Dra. **JOHN WALTER BUITRAGO**

PERALTA con T. P. 267.511 y a ALEJANDRO MIGUEL CASTAÑOS LÓPEZ con T. P. 115.849, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e373bfce5d76ed4e4ef2b2bd6fc3109b226db095bbe57bba8a9e54108627eb92**

Documento generado en 22/03/2022 08:43:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**